



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 7794 de 2016, el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, actuando a través de la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2, allega a CORPAMAG solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para la construcción del sistema de alcantarillado del Centro Nucleado de Guacamayal del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que bajo el radicado No. 9643 del 07 de Diciembre de 2016, el solicitante aporta constancia de cancelación por servicios de evaluación ambiental para Permiso de Vertimientos.

Que a través del radicado No. 2955 de 2017, la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., a través del señor CARLOS ROYERO LIÑAN, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, y demás documentos enunciados en el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Que a través del Auto No. 0572 del 14 de junio de 2017, la Corporación admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos y ordena la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del mismo.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la citada providencia el día 16 de agosto de 2017.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en los siguientes términos:

"SITUACIÓN:

Se admite la solicitud realizada por la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P, con el firme propósito de evaluar la factibilidad técnica ambiental para un sistema de alcantarillado del Centro Nucleado de Guacamayal del departamento del Magdalena. El documento aportado consta de lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO GUACAMAYAL - MUNICIPIO ZONA BANANERA.

El documento aportado consta de lo siguiente:

Como técnica de tratamiento de aguas residuales para el Corregimiento de GUACAMAYAL, Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, se proyecta la construcción de una batería de lagunas de estabilización, consistente en una laguna facultativa (tratamiento primario) en serie con una laguna de maduración (tratamiento secundario) con el componente de tratamiento preliminar.

COORDENADAS: Se ubica en la latitud 10° 44'26" N y longitud 74°9'43" O

En el diseño de la laguna facultativa se empleará un caudal de diseño QMS de 24,75 lps. La laguna a utilizar es del tipo facultativa aprovechando la favorabilidad debido a las altas temperaturas existentes en el Corregimiento.

Las lagunas de estabilización facultativas se han diseñado con base en las cargas orgánicas superficiales, por tal razón el punto de inicio para la obtención de un buen sistema es el cálculo del área superficial de la laguna.

El sistema de tratamiento además de la laguna de estabilización, debe contar con estructuras para el manejo y repartición del caudal entre los que se cuenta la cámara rompe presión, canal de repartición, canales de entrada, transición y salida, además de los vertederos para la medición de los caudales.

Cada entrada y salida debe contar con canales abiertos para facilitar mantenimiento: el agua en el canal de entrada debe estar al mismo nivel de agua en la laguna para evitar turbulencia y promover flujo de tipo pistón. Finalmente, cada salida debe tener un vertedero ajustable con compuertas para poder controlar el nivel de agua en la laguna. Las estructuras de entrada y salidas de las lagunas facultativas tienen una función principal, que es la distribución proporcional del flujo a través del módulo de tratamiento.

La estructura de entrada a la laguna, contará con unas compuertas deslizantes para permitir el mantenimiento de las mismas. De la cámara rompe presión se repartirá el flujo hacia el primer módulo, por medio de canales de distribución.

Al momento de diseñar la tubería que se empleará para la distribución de las aguas residuales hacia la laguna, se debe tener presente los mantenimientos que se realicen a estas, dado que debe estar en capacidad de transportar todo el caudal.

Una vez tratada el agua podrá vertirse a la fuente receptora Canal de Desagüe. La línea de descole se proyectó en 16" PVC perfilado y con una longitud de 18.58 metros desde el manhole





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ubicado en las coordenadas 990787,417 Este y 1679564,817 Norte donde se reúnen las aguas tratadas de la laguna y de excesos, hasta su descarga en el Canal de Desagüe a través del cabezal de descarga.

Dentro del lote considerado para la localización de la laguna hay espacio suficiente (3 ha) que posibilita la expansión de la laguna, el almacenamiento y secado previo a la disposición de todos, durante los procesos de limpieza de la laguna, que se recomienda sean realizados cada 10 años.

PRE-TRATAMIENTO

Canal de Entrada y Cribado

Se encuentra al inicio del sistema de bombeo y permite retener sólidos gruesos que flotan o que se encuentran suspendidos en el agua, como papel, trapos, frascos, trozos de madera, cáscaras de frutas, latas, tapones de botellas, y otros objetos que usualmente son transportados por la red de alcantarillado, con el fin de proteger la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR contra obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas y dispositivos de aireación. El canal de entrada debe manejar velocidades cercanas a 0.50 m/s evitando turbulencias en el paso del fluido por la rejilla de cribado. Para este análisis se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Tubería de Rebose

Todo sistema de tratamiento debe contar con un sistema de rebose para efectos de caudales de excesos producidos en el evento de una lluvia u otra condición extrema.

La altura normal de la lámina de agua está en 0.74 metros desde el fondo del tanque de quietamiento, sin embargo para los caudales de exceso se calculó un vertedero tipo triangular, de este pasa a una caja en concreto la cual cuenta con tubería de rebose, cuya batea está ubicada a los 15.50 msnm de altura de la lámina de agua.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ENTRADA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ARD

Las aguas residuales pretratadas en el sistema de bombeo llegarán a una caja de quietamiento y de esta pasarán a un canal de 0.50m X 0.60m de sección, en donde se instalará una canaleta Parschall de 6 pulgadas en fibra de vidrio, que tendrá una reglilla graduada para medir la lámina de agua y obtener el respectivo caudal en la Tabla de H vs Q, que se calibrará previamente con aforos volumétricos; después de esta canaleta se colocaran 10 vertederos que descargarán a una caja, de donde saldrán por bajantes de Ø4 pulgadas hasta el segundo tercio de la profundidad de la laguna, en donde el agua quedará retenida como mínimo por cinco días que es el tiempo de detención necesario para garantizar la mezcla completa de la materia orgánica

El emisario final está conformado por un colector 16" en PVC y es el encargado de transportar las aguas residuales domésticas depuradas desde la laguna facultativa hacia la fuente

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213066 - 4211880 - 4211344 Fax ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia,
www.corpomag.gov.co - email: contactenos@corpomag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056
FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

receptora en canal de desagüe, donde la descarga se realiza mediante un cabezal de descarga.

CONCEPTO TÉCNICO: *Una vez revisada la información aportada y los diseños planteados para la construcción del sistema de alcantarillado del centro Nucleado de Guacamayal Municipio de Zona Bananera, se concluye que debido a la ausencia de un sistema de alcantarillado municipal, su implementación es válida y que las dimensiones, número de reactores, caudales y demás elementos que constituyen los diseños presentados, cumplen con lo dispuesto en la Resolución 1096 de 2000, capítulo D.3 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000."*

"RECOMENDACIONES:

Una vez evaluada la documentación para el otorgamiento del Permiso, Es viable otorgar desde el punto de vista técnico y ambiental el Permiso de Vertimientos para la Construcción del Sistema de Alcantarillado del Centro Nucleado de Guacamayal proyectó a desarrollar por parte de la empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P."

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., actuando como apoderado del MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 1088 del 04 de octubre de 2017, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Reformativas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, para el sistema de alcantarillado sanitario del Centro Nucleado de Guacamayal del municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales constará de una batería de lagunas de estabilización, consistente en una laguna facultativa (tratamiento primario) en serie con una laguna de maduración (tratamiento secundario) con el componente de tratamiento preliminar. A este sistema llegan las aguas residuales procedentes de los servicios sanitarios de las viviendas y luego de ser tratadas descargarán sus aguas a un canal de desagüe. Este se ubica en la latitud 10° 44' 26" N y longitud 74° 9' 43" O.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la ejecución de los sistemas de tratamientos propuestos ciento por ciento acorde a los diseños aquí aprobados, para este propósito es necesario que una vez iniciada la etapa constructiva, se informe a CORPAMAG a fin de verificar en campo las dimensiones y características de los elementos a construir.
2. Instruir a los posibles beneficiarios acerca de la conveniencia de un mantenimiento periódico y adecuado del sistema alterno de tratamiento de aguas residuales, esto con el propósito de mitigar los efectos producidos por el vertimiento del efluente al cuerpo de agua.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3. La empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., como ejecutor de las obras, una vez puesto en marcha el proyecto, deberá realizar y presentar la caracterización del vertimiento ante esta Autoridad Ambiental semestral, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Deberán anexar Resolución de acreditación. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante las caracterizaciones, deberán notificar con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la misma.
4. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales como mínimo una vez al mes, a fin de prevenir los impactos ambientales negativos causados por el vertimiento. Deberá conservar registros de ello.
5. Llevar y entregar semestralmente a esta Autoridad Ambiental el registro de la recolección y mantenimiento del sistema, indicando cantidad recolectada y frecuencia de recolección.
6. En caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestarla y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.
7. En caso de modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPAMAG y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo–

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente a la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., por medio de su representante legal, obrando como apoderado del MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, o de quien haga sus veces debidamente acreditado.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3056

FECHA: 09 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO NUCLEADO DE GUACAMAYAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4801

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 OCT 2017 días del mes _____ del año dos mil diez y siete (2017), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) ALVARO CASTILLO GONZALEZ quien actúa en nombre y representación de AGUA DEL MAGDALENA del contenido de la Resolución No. 3056 de fecha 09 OCTUBRE 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO
39153024

